UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

RESOLUCION RECTORAL No. 1874

"Por la cual se adoptan los acuerdos definitivos dentro de la negociación colectiva llevada a cabo en el año 2019 entre la Universidad de los Llanos y los sindicatos de empleados públicos SINTRAUNICOL, SINTRADES, SINTRAUNAL, ASPU Y APULL".

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Decreto 1072 de 2015 y Acuerdo Superior No. 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 55 garantiza el derecho "de negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley".

Que la Constitución Política en su artículo 53, señala la incorporación a la legislación interna de los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados.

Que el convenio 151 de la Organización del trabajo, ratificado por la Ley 411 de 1997 en su artículo 7° dispone la necesidad de adoptar las "*medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomenter el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones del empleo…*"

Que la sentencia C-1234 de 2005 de la Corte Constitucional fijó el ámbito y alcances de la negociación colectiva con los empleados públicos, determinando que no se trata de una negociación plena, habida cuenta que las determinaciones producto de la misma deben ser adoptadas por las autoridades señaladas por la Constitución y por la ley, pues son ellas las que deben tomar las decisiones administrativas que reclamen los servidores del Estado.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 160 de 2014 (unificado en el decreto 1072 de 2015) reglamentó la Ley 411 de 1997 y estableció las reglas de negociación en su artículo 10°, los términos y etapas de negociación en su artículo 11°.

Que el mismo Decreto No. 1072 de 2015 en su artículo 2.2.2.4.13. respecto al cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo ordena que "…la autoridad

pública competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del acta final y con base en ésta, expedirá los actos administrativos a que haya lugar..."

Que las organizaciones sindicales Asociación Sindical de Profesores de la Universidad de los Llanos (APULL), el Sindicato de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia (SINTRAUNICOL), el Sindicato de Trabajadores de la Rama de la Educación Superior (SINTRADES) y el Sindicato Mixto de Trabajadores de las Universidades Públicas Nacionales (SINTRAUNAL), mediante radicado 0323 del 28 de febrero de 2019 presentaron pliego de solicitudes a la Universidad de los Llanos.

Que la Asociación Sindical de Profesores Universitarios (ASPU) radicó pliego de solicitudes mediante escrito con radicado No. 0324 del 28 de febrero de 2019.

Que el día 04 de Marzo de 2019, la Universidad de los Llanos expidió la Resolución Rectoral No 0333 de 2019, *"por la cual se designa los representantes de la Universidad de los Llanos para la negociación de pliegos presentados por las organizaciones sindicales"*. :

Que el día 11 de marzo de 2019 se instaló la mesa de negociación con la participación de los representantes de todas las organizaciones sindicales y los negociadores designados por la Universidad de los Llanos, acordando que las organizaciones sindicales unificarían sus pliegos de solicitudes para iniciar la fase de negociación.

Que una vez unificadas las solicitudes de las organizaciones sindicales, sin que ello implique la radicación de nuevas solicitudes, el 01 de abril de 2019 se inicia la negociación entre las organizaciones SINTRAUNICOL, SINTRADES, SINTRAUNAL, APULL Y ASPU y la Universidad de los Llanos.

Que transcurridos veinte (20) días de negociaciones y no haber culminado el proceso, de mutuo acuerdo y en concordancia con lo normado en el artículo 2.2.2.4.10. del Decreto 1072 de 2015 se prorrogó el término de la negociación por veinte dias (20) habiles mas de acuerdo con los términos de la negociación.

Que el día 30 de Mayo de 2019 las Organizaciones Sindicales SINTRAUNICOL, SINTRAUNAL, SINTRADES, y la Universidad de los Llanos, procedieron a suscribir el Acta Final que contiene los puntos acordados en la negociación, las organizaciones sindicales APULL Y ASPU se abstienen de firmar dicha acta.

Que el día 31 de Mayo del 2019, las organizaciones sindicales APULL Y ASPU, radicaron oficio dirigido al señor Rector de la Universidad de los Llanos mediante el cual solicitan acordar la mediación del Ministerio de Trabajo conforme a lo dipuesto en el articulo 2.2.2.4.10 del decreto 1072 del 2015.

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

1874

Que el día 06 de Junio del 2019, conjuntamente la Comisión negociadora de la Universidad de los Llanos los negociadores de ASPU, APULL y SINTRAUNAL elevan solicitud de trámite de mediación bajo el radicado 11EE2019715000100002095 ante el Ministerio de Trabajo.

El Ministerio de trabajo mediante escrito con radicado No. 08SE2019745000100001837 DEL 27 de junio de 2019, solicita a los sindicatos y la Universidad de los Llanos; Acta final de Acuerdos debidamente suscrita, las actas firmadas a lo largo del proceso de negociación y pliego de peticiones presentado por las organizaciones sindicales.

Que el 02 de julio de 2019, se dio inicio en las instalaciones de la Dirección Territorial Meta del Ministerio de Trabajo el proceso de mediación entre la Universidad de los Llanos y las organizaciones sindicales negociación colectiva para empleados públicos.

Que el día 21 de Agosto de 2019 las Organizaciones Sindicales anteriormente mencionadas, y la Universidad de los Llanos, procedieron a suscribir el acuerdo de mediación adelantado ante el Ministerio de Trabajo de que trata el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 160 de 2014.

Por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- OBJETO: Adoptar los siguientes acuerdos celebrados entre las partes en el proceso de negociación colectiva del año 2019 entre SINTRAUNICOL, SINTRADES, SINTRAUNAL, APULL Y ASPU y la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS y los acuerdos de la mediación ante el Ministerio de Trabajo que constan en actas concertadas y suscritas, las cuales fijan y regulan elementos relacionados con el empleo y las relaciones entre la administración pública y los empleados públicos, concertados en la mesa de negociación surtida, conforme a los considerandos de esta decision, cualquier desavenencia entre lo transcrito en este acto administrative y las actas de acuerdos prevalence lo consignado en las actas originales:

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. El acuerdo colectivo resultante de la presente negociación se aplicará a los empleados públicos de la Universidad de los Llanos. Lo anterior de conformidad con la Constitución Política de Colombia, artículos 73 y 74 de la Ley 30 de 1992, Decreto 160 de 2014, sentencias de la Corte Constitucional C- 006 de 1996 y C- 829 de 2002 y ordenamiento jurídico interno. (*Numeral 2 Acuerdo final*).

ARTÍCULO 3. OBLIGATORIEDAD: las disposiciones contenidas en el acuerdo colectivo resultante quedarán incorporadas como regimen aplicable a los empleados públicos de la Universidad de los Llanos, igualmente lo relativo al

derecho sindical que esté incorporado a las normas legales o reglamentos del personal al que beneficie este acuerdo. *(numeral 3 acuerdo final).*

ARTICULO 4: DERECHO DE ASOCIACIÓN Y FUERO SINDICAL. La dirección de la Universidad de los Llanos, en cabeza del Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Rector como representante legal, garantiza el derecho de asociación sindical, por tanto, en los términos de lo dispuesto por la Constitución Nacional, a su vez garantizar el derecho de organización sindical, y negociación colectiva, la autonomía y Libertad sindical, los fueros y permisos sindicales según la Constitución, las normas vigentes y los convenios de la OIT aplicables sobre el particular *(Numeral 4 Acuerdo final).*

ARTICULO 5. CALAMIDAD PERSONAL POR ACTIVIDAD SINDICAL. La Universidad de los Llanos en coordinación con las organizaciones sindicales gestionará con entidades públicas, la suscripción de convenios con el fin de permitir la transferencia del empleado a efecto de procurar que el afiliado a una organización sindical se traslade con fines académicos, administrativos o de otra índole, cuando la integridad física del mismo esté en peligro por causa de la actividad sindical; riesgo que debe estar reconocido y certificado por autoridad competente. *(Numeral 5 Acuerdo final)*

ARTÍCULO 6. PERMISOS SINDICALES. La Universidad concederá los siguientes permisos sindicales remunerados:

a) Para diligencias sindicales, un (1) directivo sindical por mes, por cada organización, máximo por cinco (5) días.

b) Para capacitaciones sindicales, máximo cuatro (4) afiliados (foros, seminarios y demás eventos de capacitación) mensuales por cada organización sindical por el tiempo que dure el evento más dos (2) días de desplazamiento fuera del departamento.

c) Para asistir a asambleas, congresos de organizaciones de segundo y tercer grado, máximo tres (3) afiliados designados por la organización sindical, por el tiempo que dure el evento.

d) Para reuniones empleados públicos docentes de los integrantes de las juntas directivas nacionales, delegados nacionales, plenarias nacionales y negociadores nacionales de primer grado por el tiempo requerido, por cada organización.

e) Para reuniones de los empleados públicos docentes que pertenezcan a las juntas directivas de los sindicatos, estos harán uso de 3 horas semanales dentro de sus responsabilidades.

f) Para reuniones de los integrantes de juntas directivas, cada quince (15) días con 4 horas por sesión previo cronograma establecido por cada organización sindical

y debidamente informado a la administración y juntas directivas extraordinarias en el momento que sean citadas.

g) Para asambleas locales, ordinarias y extraordinarias, permiso sindical para todos los afiliados previa solicitud ".

PARÁGRAFO 1: La concesión de permisos sindicales determinados anteriormente estará sujeta a la coordinación y concertación con el jefe inmediato de la dependencia, buscando la no afectación de la prestación del servicio en la institución. *(Numeral 6 Acuerdo Final)*

PARÁGRAFO 2: La Universidad de los Llanos garantizará los permisos sindicales a los integrantes de la Juntas Directivas sindicales. En el caso de los docentes, la UNILLANOS previo cronograma coordinado con VICERECTORIA ACADEMICA. *(Parágrafo Segundo Articulo 6 del Acuerdo de Mediación)*

ARTICULO 7. APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL. La Universidad asignará una suma anual como apoyo económico que no supere 20 SMMLV para cada organización sindical, siempre y cuando medie solicitud justificada.

PARÁGRAFO 1: La Universidad considerará la asignación adicional de recursos al monto económico señalado en el presente artículo, cuando medie petición justificada de la organización sindical que lo requiera y sujeto a disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO 2: Posterior al desembolso del apoyo económico la organización sindical allegará los soportes que evidencie el desarrollo de la actividad. *(Numeral 7 Acuerdo final)*

ARTÍCULO 8. ESTABILIDAD LABORAL. A partir del presente acuerdo colectivo y con el fin de lograr el beneficio de la experiencia a los empleados públicos, la Universidad de los Llanos se compromete a:

Garantizar estabilidad en el empleo a los empleados públicos. En consecuencia, en ningún caso podrán ser desmejorados en sus condiciones laborales. Los empleados públicos se regirán por lo establecido en la Carrera administrativa especial universitaria.

Para garantizar la estabilidad laboral, el despido de un empleado público solo podrá hacerse conforme a las normas legales de Carrera administrativa especial universitaria.

PARÁGRAFO: la Universidad realizará los traslados y conformidad con lo previsto en el artículo 33 del Acuerdo Superior 007 de 2005 o a la disposición que lo modifique o sustituya. *(Numeral 8 acuerdo final).*

ARTÍCULO 9.- PROPUESTA DE PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO. La Universidad de los Llanos conjuntamente con las organizaciones sindicales presentará propuesta de ajuste a la planta de personal administrativo de la Universidad ante las instancias pertinentes, para su trámite y aprobación. *(Numeral 9 del acuerdo final)*

PARAGRAFO: Lo acordado anteriormente, será aplicable también a la planta docente, de forma tal que conlleve a la redacción de una propuesta para la formalización laboral en la Universidad de los Llanos. *(Parágrafo Articulo 10 del Acuerdo de Mediación)*

ARTICULO 10. ALCANCE DE LOS ACUERDOS LOGRADOS EN LAS NEGOCIACIONES SINDICALES DEL ORDEN NACIONAL: La administración de la Universidad de los Llanos se compromete a dar cumplimiento a los acuerdos firmados entre las agremiaciones sindicales y el Gobierno Nacional, siempre que se realicen los respectivos giros de recursos. *(Numeral 10 Acuerdo final).*

ARTÍCULO 11.-: APOYO PARA PRENDAS DE VESTIR. En razón a mejorar las condiciones del empleo para aquellos empleados públicos que devenguen hasta 2.1 SMLMV y no tengan derecho a dotación legal, la Universidad de los Llanos apoyará una vez al año con uniforme o prendas de vestir por un valor equivalente a un (1.6) SMLMV. Para la escogencia de calidad participará una comisión de las organizaciones sindicales. *(Numeral 11 Acuerdo final).*

ARTICULO 12. MESA DE CONCERTACIÓN LABORAL: Las partes acuerdan conformar una mesa de concertación laboral a la firma y adopción del presente acuerdo, en la que se tratarán aspectos inherentes al clima organizacional y laboral de los empleados de la Universidad de los Llanos, sin que se invadan competencias propias de otras instancias establecidas en la norma. La mesa estará conformada por un representante de cada organización sindical y dos representantes de la administración por designación de la misma. *(Numeral 12 Acuerdo final).*

ARTÍCULO 13. ACOMPAÑAMIENTO A LOS ACUERDOS DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DEL ORDEN NACIONAL. La Universidad de los Llanos apoyará y acompañará las solicitudes de incrementos salariales propuestos en el Pliego Nacional por las organizaciones sindicales y los acuerdos pactados en materia salarial y prestacional entre las organizaciones sindicales y el gobierno nacional.(*Numeral 13 Acuerdo final).*

ARTÍCULO 14. La Universidad a través de Bienestar social asignará los recursos económicos de apoyo a sus empleados públicos en las siguientes situaciones:

a) La Universidad de los Llanos reconocerá anualmente un apoyo educativo a los hijos de los empleados públicos afiliados a las organizaciones sindicales, que cursen estudios de jardín, prejardin, básica primaria, media y básica secundaria, pregrado y posgrado, equivalente al 10% de un SMLMV.
b) La Universidad de los Llanos pagará el equivalente al treinta por ciento (30%) del SMLMV sobre el valor de las gafas anualmente según prescripción de la EPS.
c) La Universidad a través de integración con otras Universidades públicas y en procura del fortalecimiento institucional realizará intercambio de experiencias y conocimiento mediante la implementación de convenios de pasantías para funcionarios de planta que lo requieran, previa inclusión en el Plan Institucional de Capacitación seleccionados y apoyados por el Comité de Capacitación.
d) El empleador destinará sesenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (60 SMMLV) para ser distribuidos en capacitación para sus funcionarios de la planta.
e) El empleador se compromete a facilitar transporte suficiente para empleados públicos no docentes afiliados a nuestras organizaciones dentro del horario laboral previsto.
f) La Universidad gestionará el acompañamiento de un instructor para la participación de sus empleados cuando se realicen actividades lúdicas y deportivas al aire libre.
g) La Universidad habilitará un espacio para que los funcionarios puedan participar en actividades deportivas de mini tejo y rana.
h) La Universidad de los Llanos otorgará un descuento del 20% del valor de la matricula a los empleados públicos que se matriculen en el centro de idiomas.
i) La Universidad de los Llanos otorgará un descuento del 10% de la matrícula y derechos académicos a los empleados públicos que se encuentren realizando estudios técnicos, tecnológicos, de pregrado y posgrado en Unillanos.
j) Las partes acuerdan que para los juegos universitarios a nivel local y nacional que se realizan cada año, la Universidad de los Llanos gestionará a través de bienestar institucional un apoyo económico.
k) A los empleados públicos del nivel asistencial, no cobijados por el beneficio de dotación establecido en la ley, y que tampoco accedan al beneficio consagrado en el numeral 11 del presente acuerdo colectivo, la universidad les suministrará prendas de vestir y distintivos institucionales en cuantía de 0.5 SMLMV por año. *(Numeral 14 del Acuerdo Final)*

ARTÍCULO 15. RECREACIÓN. La Universidad de los Llanos gestionará a través de la oficina de personal convenios de recreación con la Caja de Compensación Familiar Regional del Meta (COFREM), para que disfruten de los beneficios de éste en los Centros Vacacionales de las diferentes cajas a costa de los afiliados. *(Numeral 15 Acuerdo final).*

ARTÍCULO 16. ESPACIOS ORGANIZACIONALES SINDICALES. La Universidad a través de la Vicerrectoría de Recursos gestionará espacios para las organizaciones sindicales SINTRAUNAL Y ASPU. *(Numeral 16 Acuerdo final).*

ARTICULO 17. LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA. Las partes se comprometen a presentar una propuesta ante las Instancias competente para desarrollar y reglamentar la Dedicación Exclusiva Docente. *(Articulo 19 del acuerdo de mediación)*

ARTICULO 18: INSTALACIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DOCENTES. La Universidad de los Llanos, preparará un proyecto para ser presentado al Consejo Superior de adecuación de las salas de profesores, para ser incluido en el presupuesto de la vigencia del año 2020. El seguimiento será realizado por la mesa creada para el seguimiento. *(Articulo 25 del acuerdo de mediación).*

ARTICULO 19. DISPOSICIONES Y ACUERDOS FINALES. Con el fin de integrar un único documento de acuerdo sindical de empleados públicos se acordaron los siguientes:

a. Cuando un empleado este próximo a cumplir requisitos para disfrute de pensión, con un año de anticipación por lo menos, la Universidad podrá tenerlo en cuenta para mejorar su promedio de liquidación de su mesada mediante encargos, ascensos u otros mecanismos que así lo permitan.

b. La Universidad no cobrará la expedición de constancias laborales a sus empleados siempre y cuando ellos acepten que su expedición está sujeta a los turnos existentes y tengan como destino alguna otra entidad del sistema integral de seguridad social, la caja de compensación familiar, la cooperativa coounillanos o cualquier otro ente adscrito o relacionado con la Universidad.

c. La Universidad por intermedio del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo efectuará los trámites pertinentes ante la ARL para que se clasifique al personal de la Universidad de los Llanos que presta su servicio a los diferentes laboratorios y dependencias que son clasificadas como de alto riesgo laboral y anualmente ordenará con una entidad que la Universidad defina los exámenes CH, ART, AST, BUN, CREATININA y PO.

d. PARTICIPACIÓN. La Universidad se facilitará los mecanismos que garanticen la participación efectiva de las organizaciones sindicales de los empleados públicos en la toma de decisiones en todos los asuntos de la vida académica administrativa en los términos del numeral 4.4 de la sentencia C 829 del 2002.

e. DESCUENTO SINDICAL. A partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo colectivo de trabajo, la Universidad de los Llanos, de conformidad con el literal (d) del artículo primero del Decreto 2264 de 2013, descontará y entregará a la

organizaciones sindicales las sumas que los empleados públicos no sindicalizados autoricen voluntariamente y por escrito, el monto, la periodicidad y la organización sindical a la que se le entregará la suma correspondiente en razón de los beneficios recibidos con ocasión del acuerdo colectivo obtenido por las organizaciones sindicales participantes.

La administración se compromete a acatar todas las disposiciones que las autoridades competentes expidan sobre la materia. Por lo cual, si en disposiciones expedidas por autoridades del nivel nacional se modifica la norma actual y/o se introducen aspectos que representen un mayor beneficio al aquí concedido, esas disposiciones prevalecerán sobre las acordadas en el presente artículo.

El presente acuerdo deroga otros que le sean contrarios o no estén relacionados con éste. *(Numeral 17 Acuerdo Final).*

ARITUCLO 20. LEGALIZACIÓN DEL ACUERDO. Una vez terminada la negociación el acuerdo al que lleguen las partes, será adoptado en acto administrativo emanado del señor Rector, y gestionado según lo establecido en el Decreto 160 de 2014. *(numeral 18 acuerdo final).*

ARTÍCULO 21. COMITÉ DE SEGUIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO COLECTIVO: En cumplimiento del numeral 7 del artículo 13 del Decreto 160 de 2014 el Comité de Seguimiento para el cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo resultante de la presente negociación, estará integrado de manera paritaria, por representantes de los sindicatos firmantes del presente acuerdo que hayan sido negociadores y por la Administración los designados por el Rector. La comisión definirá su agenda de trabajo. (*Numeral 19 Acuerdo Final*).

ARTÍCULO 22. VIGENCIA DEL ACUERDO. El presente Acuerdo colectivo firmado entre las partes, tendrá vigencia desde su firma y adopción hasta el 31 de diciembre de 2021.*(numeral 22 Acuerdo Fina)l.*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 03 SEP 2019

PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS
Rector

Revisó: Sergio Muñoz Y.
Giovanny Quintero
Medardo Medina.
Victor Ortiz
Proyectó: Carol Bayona